



CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

ALMUINA S.C.

BOLETIN FISCAL ABRIL 2020

- I. Tablas e Indicadores económicos.
- II. Declaración anual personas físicas
- III. Aviso de dictamen de seguro social

I .- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF 16 /Abril / 20	24.1155
INPC Marzo /20	106.838
Inflación Marzo 20	3.25%
UDIS 1/Abril/20	6.459712
Recargos Abril 20	1.47%

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2020	106.447	106.889	106.838									
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350

2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

DECLARACION ANUAL DE PERSONAS FISICAS

En el mes de abril vence el plazo para que las personas físicas presenten su Declaración Anual 2019, el último día para que la presentación se considere realizada en tiempo, será el jueves 30 de abril de 2020.

Para presentar su declaración anual, las personas físicas deberán ingresar al Portal del SAT a la opción Declaraciones y elegir la opción "Presenta tu Declaración Anual de personas físicas", para acceder a la aplicación "Declaración Anual"

Las principales características de la aplicación son:

El nuevo aplicativo consta únicamente de cuatro apartados: Presentar declaración, Consultar declaración, Impresión de acuse y Declaraciones pagadas. Para consultar el estatus de una devolución es necesario acceder al menú de Devoluciones y compensaciones.

- La aplicación presenta la declaración con una propuesta de ISR a cargo o a favor para un gran número de contribuyentes, pero no para todos.

El objetivo de esta propuesta es que el contribuyente solo revise, acepte y envíe la propuesta, sin embargo, en algunos de los casos los datos que presenta la propuesta son incorrectos, por lo que es importante revisar la información y no aceptar la propuesta cuando no se esté de acuerdo con los datos precargados en la declaración, y en su caso, realizar las modificaciones correspondientes.

La propuesta tiene precargada información de ingresos, retenciones, pagos provisionales, deducciones autorizadas y deducciones personales.

En cuanto a las deducciones personales y el estímulo por pago de colegiaturas, se precargan únicamente las que la aplicación identifica como tales de acuerdo a la base de datos del SAT para lo cual se considera el campo "Uso del CFDI" y que la clave del producto o servicio del CFDI corresponda a alguna de las claves relacionadas con deducciones personales, además de que se trate de gastos realizados en el año 2018 por los contribuyentes.

Así mismo, la aplicación permite agregar otras deducciones distintas a las precargadas, pero a diferencia del año pasado ya no permite el acceso a la lista completa de las facturas electrónicas emitidas con el RFC del contribuyente, de la cual se podía seleccionar y agregar las que se consideraran como deducciones personales en los diferentes rubros que señala la Ley, por lo anterior, en caso de que se requiera agregar deducciones personales la captura debe ser manual.

Para los asalariados se habilitó el aplicativo “Visor de Nómina” en el mes de febrero, con dos modalidades: el Visor de Trabajador y el Visor del Patrón para que tanto los trabajadores como los patrones pudieran revisar los comprobantes de nómina por los pagos realizados en 2019, y de esta manera identificar y corregir con anticipación los errores en el timbrado de los CFDI de nómina, para evitar contratiempos y retrasos como sucedió con la declaración del ejercicio 2018.

Continúa la opción para activar el Buzón Tributario únicamente capturando y confirmando el correo electrónico del contribuyente. El no activar la opción, no es impedimento para continuar con la captura de la declaración anual, sin embargo el Buzón Tributario es uno de los medios para solventar las inconsistencias en caso de que la devolución del saldo a favor de ISR sea rechazado o se devuelva en forma parcial, esto de acuerdo a la regla 2.3.2. de la RMF vigente.

También permanece la opción de generar las líneas de captura en caso del contribuyente decida realizar el pago del ISR a su cargo en parcialidades. Los formatos de pago en parcialidades se podrán descargar o imprimir dentro de la misma aplicación

Igual que en años anteriores, las cuentas bancarias del contribuyente que hayan sido confirmadas por las instituciones de crédito, se encuentran precargadas en la aplicación.

PERSONAS OBLIGADAS A DECLARAR

Las personas físicas que deben presentar su Declaración son aquellas que hayan obtenido ingresos, entre otros, por los siguientes conceptos:

- Por realizar actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, y de autotransporte).
- Quienes tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, únicamente tendrán obligación de presentar la declaración anual del ejercicio 2018, cuando ejercieron la opción de hacer sus pagos provisionales aplicando coeficiente de utilidad, de acuerdo a la Regla 3.13.15 de la RMF para 2019
 - Por prestar servicios profesionales (honorarios)
 - Por rentar bienes inmuebles
 - Por enajenar o adquirir bienes en forma esporádica.
 - Por obtener dividendos o utilidades distribuidos por personas morales
 - Por obtener otros ingresos, por ejemplo: las deudas condonadas por el acreedor o pagadas por otra persona, por rendimiento de inversiones en el extranjero, por intereses moratorios y/o por penas convencionales, por

utilidades distribuidas por sociedades extranjeras, por cuentas personales de ahorro o por planes personales de retiro, y demás ingresos que señala el Capítulo IX del Título IV

- Por percibir salarios o conceptos asimilados a salarios, en los siguientes supuestos (Art. 98 F. III LISR):
 - ✓ Cuando hayan obtenido ingresos anuales que excedan de \$400,000.00 (ver: Contribuyentes relevados de la obligación de declarar por facilidades de la RMF para 2018)
 - ✓ Cuando hayan percibido salarios de personas no obligadas a efectuar retenciones (de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o de organismos internacionales, estados extranjeros o embajadas).
 - ✓ Cuando hayan dejado de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate.
 - ✓ Cuando hayan prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
 - ✓ Cuando hayan comunicado por escrito al patrón, que presentarán declaración anual por su cuenta.
 - ✓ Cuando además de salarios, hayan obtenido ingresos de otros capítulos (honorarios, arrendamiento, actividades empresariales, etc.)
- Por intereses, en los siguientes supuestos:
 - ✓ Cuando hayan obtenido únicamente ingresos por intereses reales superiores a \$100,000.00 (Art. 135 LISR)
 - ✓ Cuando hayan percibido intereses y salarios y la suma de ambos sea de hasta \$400,000.00, pero el monto de los intereses sea mayor a \$100,000.00 (Art. 150 LISR)
 - ✓ Cuando hayan percibido intereses y salarios, y la suma de ambos sea más de \$400,000.00 sin importar el monto de cada uno de estos conceptos (Art. 150 LISR), (ver: Contribuyentes relevados de la obligación de declarar por facilidades de la RMF para 2018)

- ✓ Cuando además de los intereses hayan obtenido ingresos de otros capítulos, sin importar el monto de cada uno o la suma de los mismos.

CONTRIBUYENTES RELEVADOS DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR POR FACILIDADES DE LA RMF PARA 2019

A través de la Regla 3.17.12 de la RMF para 2018, se releva a ciertas personas físicas de presentar su declaración anual de 2019 (debe entenderse que la referencia se hace a la declaración anual de 2019, ya que no se ha publicado la RMF para 2019), es decir, no estarán obligadas a presentar la declaración anual sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, siempre que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- ✓ Que hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios, de un solo patrón, incluso por ingresos superiores a \$400,000.00
- ✓ Que hayan percibido ingresos por salarios y además por intereses que no excedan de \$20,000.00 (nominales), sin importar el monto de la suma de los mismos.
- ✓ Que el patrón haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos por salarios.
- ✓ Las facilidades anteriores no serán aplicables para los contribuyentes que:
- ✓ Hayan obtenido ingresos por jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral (Art. 93, fracciones IV y XIII)
- ✓ Estén obligados a informar en la Declaración Anual, sobre préstamos, donativos y premios (Art. 90 LISR)

Independientemente de lo dispuesto por la mencionada regla, los contribuyentes podrán presentar su declaración anual de 2019, si así lo desean, y además pueden presentarla en cualquier momento del año.

OTROS CONCEPTOS QUE SE DEBEN DECLARAR

También deberán informarse los ingresos por los siguientes conceptos, aun cuando no causen el impuesto o ya se haya pagado el impuesto correspondiente, conforme a lo siguiente:

- ✓ Viáticos: cuando el monto exceda de \$500,000.00 y el total de viáticos percibidos represente más del 10% del total de los sueldos y salarios pagados por el patrón (Art. 263 del Reglamento de la Ley del ISR)
- ✓ Los ingresos por: préstamos, premios y donativos, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00 (Art. 90 LISR)
- ✓ Los ingresos exentos del pago del impuesto sobre la renta por concepto de herencias o legados y por enajenación de casa habitación, siempre que la suma de los ingresos totales contenidos en su declaración (incluyendo ingresos exentos) sea superior a \$500,000.00. (Art. 150 LISR)

DEDUCCIONES PERSONALES

En el artículo 151 de la Ley del ISR establece un tope para las deducciones personales, las cuales no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre 5 UMAS elevadas al año (\$147,014.40 para 2019), o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto (exentos).

El tope anterior NO aplica tratándose de las siguientes deducciones personales:

- ✓ **Gastos médicos** que deriven de una incapacidad o discapacidad cumpliendo ciertos requisitos
- ✓ **Donativos**
- ✓ **Aportaciones complementarias de retiro**
- ✓ **Colegiaturas**

Las deducciones personales contenidas en los artículos 151 y 185 de la Ley del ISR, que pueden aplicar las personas físicas, son las siguientes:

- ✓ **Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios** efectuados por el contribuyente para sí mismo, su cónyuge o concubino(a) y ascendientes o descendientes en línea recta (sus padres, abuelos, hijos, nietos, etc.) siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año ingresos en cantidad igual o superior a una UMA elevada al año (\$29,402.88 para 2019).
- ✓ Dentro de este rubro se incluyen las siguientes deducciones: honorarios de médicos, de dentistas (por consultas y tratamientos), gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos de rehabilitación, prótesis, medicinas que se incluyan en las facturas que expidan los hospitales, honorarios a enfermeras, análisis y estudios clínicos. Así mismo será deducible la compra de lentes graduados hasta por \$2,500 en el ejercicio por cada uno de los beneficiarios (Art. 264 del Reglamento de la Ley del ISR)
- ✓ También se incluyen como deducciones personales en este rubro, los pagos por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas competentes (aplica a partir de la declaración de 2017)
- ✓ Todos estos gastos deben acreditarse con comprobantes fiscales y estar efectivamente pagados en el ejercicio a instituciones o personas residentes en el país. El pago debe realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas desde cuentas a nombre del contribuyente o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
- ✓ Los gastos por honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, serán deducibles sin aplicar el tope de las deducciones personales (a partir de la declaración de 2016), en los siguientes casos:
 - Cuando deriven de incapacidades por riesgos de trabajo conforme al artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo y se cuente con el certificado correspondiente expedido por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
 - Cuando deriven de discapacidades en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad, emitido por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Para que proceda la no aplicación del límite de las deducciones personales, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

– La incapacidad de que se trate o la discapacidad deberá ser igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.

– El comprobante fiscal correspondiente deberá especificar que los gastos amparados están directamente relacionados con la atención a la incapacidad o discapacidad de que se trate, así como cumplir los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

- ✓ **Gastos funerarios** en la cantidad que no exceda de una UMA elevada al año (\$29,402.88 para 2019), efectuados por el contribuyente para su cónyuge o concubino(a) y ascendientes o descendientes en línea recta (sus padres, abuelos, hijos, nietos, etc.). Los gastos para cubrir funerales a futuro, serán deducibles en el año de calendario en que se utilicen los servicios. Estos gastos deben acreditarse con comprobantes fiscales y estar efectivamente pagados en el ejercicio a instituciones o personas residentes en el país.
- ✓ **Primas por seguros de gastos médicos**, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que los beneficiarios sean: el contribuyente, su cónyuge o concubino(a) y ascendientes o descendientes en línea recta.
- ✓ **Donativos**, cuando se otorguen a instituciones autorizadas para recibirlos. La deducción de donativos otorgados a donatarias autorizadas no debe exceder del 7% de los ingresos acumulables del contribuyente, que sirvieron de base para calcular el ISR de 2017 (antes de aplicar las deducciones personales) Tratándose de donativos realizados a favor de la Federación, las entidades federativas, los municipios, o sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables antes referidos.
- ✓ **Intereses reales por créditos hipotecarios**, devengados y efectivamente pagados durante 2018, utilizados únicamente para la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación, así como los destinados al pago de deudas contraídas para los mismos conceptos, contratados con las instituciones del sistema financiero o con instituciones públicas como el INFONAVIT o FOVISSSTE entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de 750,000 UDIS.

Se deberá contar con la constancia correspondiente que indique el monto pagado de los intereses reales.

- ✓ **Aportaciones complementarias de retiro** realizadas en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en

este último caso, dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia para los planes de retiro. El monto de esta deducción será como máximo hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan de 5 UMAS elevadas al año (\$147,014.40 para 2019).

- ✓ **Transportación escolar de sus descendientes en línea recta** (hijos, nietos, etc.), serán deducibles siempre y cuando la escuela obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte, debiéndose separar en el comprobante el monto que corresponda a este concepto.

- ✓ **El importe de los estímulos fiscales por los depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro**, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como la adquisición de acciones de sociedades de inversión. El monto que puede deducir por estos conceptos no debe exceder de \$152,000 pesos (Art. 185 Ley del ISR).

EXENCIONES Y TOPES DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN UMAS

De acuerdo a la reforma constitucional que entró en vigor el 28 de enero de 2016, todas las menciones al salario mínimo utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, se entenderán referidas a la UMA.

Por lo anterior, tanto las exenciones previstas en el artículo 93, como los topes de las deducciones personales previstas en el artículo 151 y cualquier otra mención al salario mínimo en la Ley del ISR, deben considerarse referidos a la UMA. Cabe señalar que las disposiciones de la Ley del ISR no se han modificado, sin embargo el SAT a través de la aplicación para presentar la declaración anual de 2018, considera las referencias correspondientes en UMAS para 2018, conforme a lo siguiente:

1 UMA diaria = \$84.49

1 UMA elevada al año = \$84.49 x 364.80 = \$ 30,821.95

5 UMAS elevadas al año = \$30,821.95 x 5 = \$ 154,109.75

ESTÍMULO POR PAGO DE COLEGIATURAS

Continúa el estímulo que consiste en deducir las colegiaturas efectivamente pagadas en el ejercicio, de la base para calcular el ISR, de acuerdo con los artículos 1.8, 1.9 y 1.10 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado el 26 de diciembre de 2013.

Además, como lo comentamos anteriormente, los pagos por colegiaturas NO se consideran para calcular el tope de las deducciones personales establecido en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del ISR

De acuerdo al Decreto, las personas físicas con hijos en escuelas particulares en el país, desde preescolar hasta bachillerato, educación técnica o equivalente, podrán deducir los gastos incurridos por concepto de colegiaturas.

El beneficio es válido también para los pagos por servicios educativos para el propio contribuyente, así como para su cónyuge o concubino(a), ascendientes o descendientes en línea recta; siempre que los beneficiarios no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a una UMA elevada al año (\$30,821.95 para 2019).

Los límites de deducción por alumno, son los siguientes:

Nivel educativo	Límite anual de deducción (Pesos por alumno)
Preescolar	14,200
Primaria	12,900
Secundaria	19,900
Profesional técnico	17,100
Bachillerato o su equivalente	24,500

Cabe señalar que no importa el número de estudiantes que haya en la familia, ya que los límites máximos son por alumno y no por familia.

Cuando se realicen pagos en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos, el límite anual de deducción, será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

Los requisitos que se deben cumplir para la deducción de Colegiaturas son los siguientes:

- La escuela que presta los servicios deberá contar con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- Los pagos se comprobarán por medio de CFDI que cumpla con los requisitos fiscales del artículo 29-A del CFF y además los requisitos establecidos en la regla 11.3.2 de la RMF para 2019 que son:
 - Precisar el nombre del alumno, CURP y el nivel educativo
 - Incluir el RFC de la persona que realiza el pago, aunque sea distinta de la que recibe el servicio.
- En la factura debe separarse el monto que corresponde a la colegiatura de otros conceptos, tales como: inscripciones, libros, uniformes, cursos, actividades artísticas o idiomas y cualquier otro concepto que no sea objeto del estímulo.
- Los pagos de la colegiatura se deben realizar mediante cheque nominativo, transferencia electrónica de fondos desde cuentas a nombre del contribuyente o por medio de tarjetas de crédito o débito.

FORMAS DE PAGO DEL SALDO A CARGO

Una vez enviada la declaración anual, si resultó saldo a cargo, el SAT emite el Acuse de recibo con la sección de línea de captura para realizar el pago correspondiente por los siguientes medios:

- a) VIA ELECTRÓNICA Deberá pagarse en el portal del banco autorizado con el que el contribuyente tenga el servicio de banca electrónica. El pago se realiza por transferencia electrónica de fondos, así mismo, algunos bancos cuentan con la opción de aplicar el pago a tarjeta de crédito (Citibanamex, Banorte y BBVA Bancomer)
- b) POR VENTANILLA BANCARIA Los contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos, pueden realizar su pago por ventanilla bancaria con la línea de captura que se genera e imprime desde la aplicación:
 - Cuando perciben ingresos por actividades empresariales y sus ingresos en el ejercicio anterior fueron inferiores a \$2'421,720 (Art. 20 CFF y Regla 2.9.1 RMF 2018)
 - Cuando no realizan actividades empresariales y sus ingresos en el ejercicio anterior fueron inferiores a \$415,150 (Art. 20 CFF y Regla 2.9.1 RMF 2018)

De acuerdo al CFF el pago en ventanilla se limita a los contribuyentes señalados anteriormente, sin embargo el SAT a través de los diversos tutoriales, instructivos y guías para el llenado de la declaración anual, establece la facilidad de que los contribuyentes en general puedan pagar en ventanilla bancaria si les resulta saldo a cargo.

El pago se puede realizar en efectivo, con cheque, mediante tarjetas de crédito (Inbursa, Citibanamex, Banorte y BBVA Bancomer) o mediante tarjeta de débito (Citibanamex y BBVA Bancomer).

PAGO EN PARCIALIDADES

Existe la opción de pagar el impuesto anual que resulte a cargo, hasta en seis parcialidades mensuales y sucesivas, sin autorización previa y sin tener que garantizar el interés fiscal conforme a la Regla 3.17.4 de la RMF 2018, cumpliendo lo siguiente:

- Presentar la declaración anual en el mes de abril.
- Señalar en el sistema de la Declaración Anual 2019 la opción de pago en parcialidades y el número de parcialidades elegidas sin exceder de seis. Cubrir la primera parcialidad al presentar la declaración anual. • Las posteriores parcialidades se cubrirán con el Formato para pago de Contribuciones Federales (FCF), que se obtendrán de la aplicación Declaración Anual 2019 al momento de elegir pagar en parcialidades. En cada uno de los formatos se señalará el número de parcialidad y la fecha en que deberá pagarse.
- El monto de cada parcialidad incluye el costo del financiamiento en base a la tasa de recargos por pagos en parcialidades de hasta 12 meses, que es del 1.26%
- En caso de que no se pague alguna parcialidad dentro del plazo señalado, los contribuyentes estarán obligados a pagar recargos por falta de pago oportuno, aplicando la tasa del 1.47%. Los FCF de parcialidades atrasadas que incluyen los recargos por mora se podrán obtener a través del Buzón Tributario.

Lo anterior quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal cuando el mismo no se haya cubierto en su totalidad, a más tardar en el mes de septiembre de 2020.

RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR

Los contribuyentes que determinaron un saldo a favor de ISR pueden recuperarlo mediante devolución o compensación:

a) **DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA** Los requisitos para obtener la devolución automática de ISR son los siguientes (Regla 2.3.2 RMF 2018):

- Seleccionar la opción "Devolución" en el recuadro respectivo de la aplicación Declaración Anual 2019.
- Presentar la declaración en la que se ejerza la opción a más tardar el 31 de Julio de 2020
- En caso de que el saldo a favor sea por un importe igual o menor a \$10,000.00 la declaración podrá presentarse utilizando la "Contraseña"
- También en el caso de que el saldo a favor sea por un importe mayor a \$10,000.00 y hasta \$150,000.00, y siempre que el contribuyente seleccione alguna cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos "CLABE" de las que ya están precargadas en la aplicación, la declaración podrá presentarse utilizando la "Contraseña". En cambio, cuando el contribuyente capture una "CLABE" distinta a las precargadas, la declaración debe presentarse utilizando la e.firma o e.firma portable.
- En los demás casos, la declaración debe enviarse utilizando la e.firma o e.firma portable.
- Señalar en el formato electrónico de la declaración: su número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas "CLABE" a 18 dígitos, la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y activa, así como el nombre del banco, para que en caso de que proceda la devolución le hagan el depósito correspondiente.

b) CASOS EN QUE NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA

De acuerdo a la Regla 2.3.2. de la RMF 2018, reformada a través de la Décima Resolución de Modificaciones, no podrán obtener el beneficio de la devolución automática las personas físicas que:

- Hayan obtenido ingresos en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.
- Obtuvieron un saldo a favor mayor a \$150,000.

- Soliciten devolución por ejercicios distintos a 2019
- Presenten la declaración del ejercicio con la Contraseña estando obligados a utilizar la e.firma o e.firma portable.
- Presenten su solicitud de devolución vía FED, antes de obtener respuesta a su devolución automática.
- Presenten la declaración del ejercicio sin elegir la opción de devolución.
- Presenten la declaración del ejercicio después del 31 de julio de 2020.
- Se trate de contribuyentes cuyos datos estén publicados en el Portal del SAT al momento de presentar la declaración por el motivo de encontrarse como no localizados (penúltimo párrafo, fracción III y último párrafo del artículo 69 del CFF).
- Se trate de contribuyentes que facturan operaciones simuladas (EFOS), que estén publicados en el listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B, en el DOF y en el Portal del SAT.
- Soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes anteriores (no localizados y/o EFOS)
- Tengan cancelado el certificado de sellos o firmas digitales emitido por el SAT (artículo 17-H, fracción X del CFF)

c) DEVOLUCION A TRAVES DEL FORMATO ELECTRONICO DE DEVOLUCIONES (FED)

Los contribuyentes que no se ubiquen en los supuestos para obtener la devolución automática o bien, obtengan una devolución parcial de su saldo a favor, podrán solicitar su devolución a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED) ingresando al "Buzón Tributario" o al apartado de "Trámites" en el Portal del SAT, para lo cual deberán contar con la Contraseña para el acceso y la e.firma o e.firma portable para realizar el envío de la solicitud (Regla 2.3.2 RMF 2018).

Los contribuyentes que hayan obtenido una devolución parcial de su saldo a favor deberán solventar las inconsistencias a través del "Buzón Tributario" y continuar con el resto del trámite para la devolución del remanente.

d) COMPENSACION

Si opta por compensar el saldo a favor de ISR contra cantidades que le resulten a cargo en declaraciones posteriores, deberá seleccionar el campo correspondiente a "compensación", en la aplicación Declaración Anual 2019.

Al efectuar la compensación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente a través del Buzón Tributario, en los siguientes plazos (Regla 2.3.10. RMF 2018):

SEXTO DIGITO NUMERICO DE LA CLAVE DEL RFC	DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE COMPENSO
1 Y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 Y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 Y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 Y 8	Duodécimo y Décimo Tercer día hábil sig.
9 Y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil sig.

El artículo 25, fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación para 2019 se eliminó la compensación universal, es decir los contribuyentes únicamente podrán compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto. Sin embargo, se estableció un esquema de transición de acuerdo con la Regla 2.3.19 adicionada en la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018, que señala que las cantidades a favor de los contribuyentes generadas hasta el 31 de diciembre de 2018 se pueden compensar contra cualquier saldo a cargo por adeudo propio (no aplica contra adeudos por retenciones a terceros), cumpliendo con la obligación de presentar el aviso de compensación en todos los casos.

Las personas físicas que hubieren marcado erróneamente el recuadro "compensación" o "devolución" en su declaración, según sea el caso, podrán cambiar de opción presentando declaración complementaria del ejercicio señalando dicho cambio, antes del 31 de julio de 2019 (Regla 2.3.2 RMF 2018)

AVISO DE DICTAMEN ANTE EL IMSS

El artículo 16 de la Ley del Seguro Social (LSS), que establece la obligación de los patrones o sujetos obligados de dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante este Instituto, cuando cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, o bien, los que no se encuentren en dicho supuesto pero voluntariamente decidan dictaminar sus aportaciones al Instituto, por Contador Público Autorizado, en términos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF).

Asimismo, la LSS en su artículo 251, fracción XXIX, establece que es facultad del IMSS autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el RACERF.

El RACERF en su Título Sexto denominado "DEL DICTAMEN Y CORRECCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES", establece la regulación al dictamen en materia de seguridad social, disposiciones que de manera enunciativa, más no limitativa prevén entre otras:

- ✓ La manera de determinar qué patrones o sujetos obligados se consideran obligados a presentar dictamen en materia de seguridad social.
- ✓ Los requisitos y obligaciones que debe cumplir un Contador Público para solicitar su inscripción ante el IMSS para dictaminar.
- ✓ Las obligaciones a cargo de los Contadores Públicos Autorizados inscritos en el Registro de Contadores Públicos para dictaminar y los casos en los que se encuentra impedido para formular un dictamen.
- ✓ El aviso de dictamen para efectos del IMSS.
- ✓ La formulación del dictamen en materia de seguridad social y sus anexos.
- ✓ Las opiniones emitida por el Contador Público Autorizado derivadas del dictamen.

- ✓ La presentación del dictamen en materia de seguridad social, por parte del Patrón o Sujeto Obligado.

El Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280617/149.P.DIR dictado por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en la sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2017, por el cual se actualizan los formatos para la formulación del dictamen por contador público autorizado y se aprueban las reglas del Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (SIDEIMSS).

El aviso de dictamen ante seguro social Te sirve para informar al IMSS, tu obligación o voluntad de presentar el dictamen para efectos del Seguro Social.

Lo realiza el patrón, sujeto obligado o representante legal de éste, conforme a los artículos 5-A fracciones IV y VIII de la Ley del Seguro Social y 19 del Código Fiscal de la Federación, suscrito conjuntamente por el contador público autorizado quien emitirá el dictamen.

Se puede realizar de las siguientes maneras:

- ✓ **Trámite presencial:** Se presentarán los Avisos de dictamen por obra de construcción y los autorizados conforme al artículo 159 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en la Subdelegación en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio fiscal del patrón, en original y dos copias.
- ✓ **Trámite en Línea:** Ingresando a la URL: <https://escritoriovirtual.imss.gob.mx/escritorio/web/publico>, los 365 días del año las 24 horas del día. Si requiere mayor información llamar a los teléfonos: 01 800 623 23 23 opción 5, luego opción 3 ó (55) 4162 7295.

Para realizar este trámite en línea es necesario el uso de la e.firma

Los documentos que se necesitan para realizar el trámite son:

Trámite presencial:

Aviso de dictamen en 3 Originales Para un dictamen inicial.- Es necesario adjuntar:

1. Identificación oficial vigente (credencial para votar; cartilla del servicio militar nacional o pasaporte vigente). Original para su cotejo y Copia
2. Acta constitutiva y modificaciones a la misma. Original para su cotejo y Copia.
3. Poder general para pleitos y cobranzas del representante legal, Original para su cotejo y Copia.

Trámite en Línea: Se requiere

1. FIEL o e.firma del contador, del representante legal y del patrón o sujeto obligado.
Nota: No se requieren documentos para la presentación electrónica de este trámite.

CHIHUAHUA
C. Cedro No. 306
Col. Las granjas C.P. 31100

CUAUHTEMOC
Km 14 Corredor comercial
No 1417 Plaza Ontario

Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66
414-65-33 y 426-63-48

Tels. (625) 58-774-66
(625) 58-774-67

correo electrónico: almuinacp@prodigy.net.mx